

Radicación: N° 401-2015
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Soledad Cardona Valencia y Otros
Accionado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 401-2015
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: SOLEDAD CARDONA VALENCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTRO

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de SOLEDAD CARDONA VALENCIA Y OTROS contra HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTRO, se advierte lo siguiente:

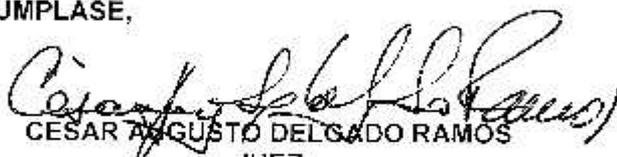
1. No se aporta copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de los demandantes, con el fin de establecer su legitimación en la causa para tramitar el presente proceso.
2. Se presente como demandante la señora MARIA LUZMED CARDONA VALENCIA, pero no se allega poder otorgado por ésta para iniciar el presente trámite en su nombre.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue CD que contenga el escrito de demanda y subsanación sin anexos, en formato PDF ya que el obrante en el expediente se encuentra en blanco.

Reconócese al Dr. Bayron Prieto Sánchez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué